

Barranquilla D.E.I.P., 31 octubre de 2022

Señor (a):
GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ
CC. N° 32.718.718
gloriayanc@hotmail.com

Respetada (o) docente:

De conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 0739 de 2020, “*Por el cual se toman medidas para iniciar la atención y prestación de servicios de forma presencial de algunas funciones de la administración central del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla*”, expedido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, a través del cual se dispuso la atención al público a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, así como la notificación o comunicación de actos administrativos a través de notificación electrónica.

Y teniendo en cuenta que en su solicitud de Ajuste con número de radicación **BRQ2022ER014738**, indicó la dirección electrónica para recibir notificaciones, este despacho se permite informar que a través del servicio de correo certificado electrónico correocertificado@barranquilla.gov.co se hará entrega íntegra de la Resolución, mediante el cual se resuelve su solicitud, la cual será notificada de manera electrónica con arreglo a las normas estatuidas en el artículo 56 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 56 Ley 1437 de 2011


“(…)
Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.
(…)
La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
(…)”



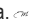
De conformidad con las normas en comento y el concepto 2316 de 04 de abril de 2017, emanando del CONSEJO DE ESTADO, se advierte que la notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en la cual el administrado acceda al acto administrativo, y por tanto la administración certifique el acuse de recibo del mensaje electrónico, certificación que será anexada al expediente.

Es importante mencionar que contra el presente acto, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Secretaría Distrital de Educación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la

presente notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011; los recursos podrán radicarse a través de las plataformas virtuales disponibles, esto es a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC- V2) disponible en la página web, en el siguiente link: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=8)

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo del correo electrónico de notificación proveniente de la dirección electrónica correocertificado@barranquilla.gov.co, la notificación se entiende practicada, y en consecuencia, se entiende que conoce de la decisión y de los derechos y deberes de los cuales es titular.


GIANNY WARFF SAMPER
Jefe de Gestión Administrativa Docente
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Tatiana Bornacelli –Contratista 
Revisó: Jorge Lozano – Asesor Externo – Fondo de Prestaciones 
Revisó: Englis Murillo Asesora Jurídica Externa. 

RESOLUCION No. 06197 DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION DE INVALIDEZ DE UN DOCENTE DE VINCULACION DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, En Nombre y Representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere, Ley 91 de 1989, el Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1075 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto de Delegación 0208 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución **No 03108 de 09/04/2019**, se reconoció y ordeno el pago de una pensión vitalicia de jubilación al (la) docente **GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 32.718.718**, de vinculación **DISTRITAL RECURSOS PROPIOS**.

Que a través de escrito de solicitud radicado bajo el número **BRQ2019ER014738** de fecha **04/10/2019** y en el **FOMAG** bajo el No. **2019-PENS-808450**, de fecha **10/10/2019**, al (la) docente **GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 32.718.718**, requirió el reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación.

Que la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación fue radicada en la página Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número **2019-PENS-808450**, de fecha **10/10/2019**, fue remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.4.4.2.3.2.2., numeral 3 reza:

“3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.”

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud de un ajuste de la pensión de jubilación de la docente **GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 32.718.718**, procedió a emitir concepto de negación de la misma por considerar **“DE ACUERDO CON LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE REALIZAR UN AJUSTE DE LA ENSION DE INVALIDEZ TENIENDO EN CUENTA QUE A LA DOCENTE GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ IDENTIFICADA CON C.C. 32.718.718 YA SE LE RECONOCIO EN UN 100% EL SALARIO DEVENGADO POR LA DOCENTE PROMEDIANDO LA PRIMA DE NAVIDAD Y PRIMA DE VACACIONES”**.

Que esta Secretaría, antes de dar respuesta a la solicitud en mención se permite comunicar lo siguiente:

Para el reconocimiento de las prestaciones de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las entidades comprometidas (Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Fiduciaria La Previsora S.A.), se ciñen al procedimiento señalado en la Ley para tal fin.

En este contexto, la Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y Estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

El Fondo del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la Ley y de los que se vinculen con posterioridad.

Efectuada la liquidación del ajuste de la pensión de jubilación solicitada teniendo en cuenta el certificado de salarios aportado por el docente, se determinó lo siguiente:

Para efectos de liquidación se debe aplicar lo consagrado en la sentencia de unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección segunda, MP. Cesar Palomino Cortes la cual falla: unificar la jurisprudencia del consejo de estado estableciendo que los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1 de Ley 62 de 1985, razón a ello no se incluirán factores que no estén enlistados en el mencionado artículo.

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad fiduciaria, en el sentido que no es posible acceder a la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación radicada bajo el **2019-PENS-808450**, de fecha **10/10/2019**, toda vez, que revisado la pensión de jubilación reconocida por medio de la resolución N° **03108 de 09/04/2019**, los factores salariales y sus valores son los establecidos para la liquidación del reconocimiento de dicha prestación por lo tanto, no es procedente el ajuste a la pensión de jubilación solicitado.

En merito a lo expuesto,

RESOLUCION No. 06197 DEL 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE AJUSTE DE LA PENSION DE INVALIDEZ DE UN DOCENTE DE VINCULACION DISTRITAL RECURSOS PROPIOS

RESUELVE

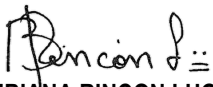
ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento de un ajuste de la pensión de jubilación, radicada bajo el número **2019-PENS-808450**, de fecha **10/10/2019**, a la docente **GLORIA ISABEL YANCE DE LA CRUZ** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 32.718.718**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.




ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente acto administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02 días del mes de noviembre de 2022


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Tatiana Bomacelli –Contratista 
Revisó: Jorge Lozano – Asesor Externo – Fondo de Prestaciones 
Revisó: Englis Murillo / Francisco Romero B Asesores Jurídicos Externos. 
Aprobó: Gianni Warff - Jefe Gestión Administrativa Docente 